

POR-TSE- 271-XI-2014

Unidad de Acceso a la Información Pública, conocida institucionalmente como Oficina de Información y Respuesta, a las quince horas del día ocho de diciembre de dos mil catorce.

Atendiendo solicitud de información de parte de
presentada vía internet con fecha veintiséis de noviembre, y admitida este mismo día en la que solicitó:

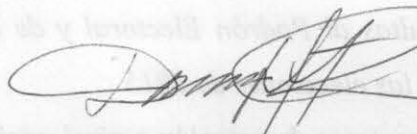
1. *Número de jóvenes menores de 18 años que cumplen años antes de las elecciones 2015, que podían solicitar DUI para ser inscritos en el Padrón Electoral*
2. *Jóvenes comprendidos en el numeral anterior que solicitaron DUI*
3. *Los 20 municipios con más electores en el país, señalando el número de electores por municipio para las elecciones de 2015*
4. *Los 20 municipios con menores electores en el país, señalando el número de electores por municipio para las elecciones de 2015*
5. *Número de consultas al Padrón Electoral y de correcciones (por departamento, sexo, edad,) para las elecciones de 2015*
6. *Número total de sectores de votación a nivel nacional por el voto residencial (por departamento y municipio)*
7. *Número total de JRV a nivel nacional y centros de votación (por departamento y municipio)*

Con base al art. 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP, se le hizo el traslado de dicha solicitud de información a la licenciada Xiomara Avilés, jefa del Registro Electoral, respecto de las peticiones 1, 2, 3,4 y 5, quien en respuesta a lo requerido ha enviado a esta Unidad la información que se solicita, la cual se adjunta esta resolución en documento en formato PDF. Se aclara que respecto a la petición número cinco se entregan solamente el número de consultas al Padrón Electoral, más no el detalle por edad y sexo porque según manifiesta la licenciada Avilés, tienen únicamente esos datos de las consultas que se hicieron por medios electrónicos, datos que fueron solicitados pero a la fecha de esta resolución no fueron entregados.

Respecto de las peticiones número 6 y 7, se le hizo el traslado a la ingeniera Lorena de Pérez, jefa de Investigación Logística y Desarrollo del Voto Residencial, quien ha presentado la información en los términos en que se solicita, la cual se adjunta a esta resolución en documento en formato PDF.

Por todo lo anterior, disposición citada, y en cumplimiento de los art. 50 lit. "i" que establece la obligación del Oficial de Información de resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan y estando dentro del plazo para responder regulados en el Art. 71 de la LAIP, Resuelvo:

1. Dese acceso a la información solicitada y entregue la misma en la forma antes expuesta.
2. Notifíquese



Licdo. Duque Mártir Deras Recinos
Oficial de Información
Oficina de Información y Respuesta Pública
Tribunal Supremo Electoral

